



**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA
POR
ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**

EMPRESA TRANSPORTADORA		TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S						
NIT:		811041306		TELÉFONO		4447240		
PROPIETARIO		PEDRO PABLO CHICA CASTAÑEDA						
CC/NIT		8315427		DE				
TELÉFONO		0		CELULAR	3218769908			
CORREO ELECTRÓNICO		CARLOS_LOPERA@YAHOO.ES						
DIRECCION		CRA 38 #40B SUR 98						
VEHÍCULO QUE SE VINCULA								
PLACA	TSF525	CLASE	MICROBUS	MODELO		2008	CAPACIDAD	14

Yo, CLAUDIA MOLINA JURADO, en calidad de gerente Representante Legal de la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S "PAISATOURS", con NIT: 811.041.306-6, es una empresa constituida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 00495 de 07 de noviembre del 2003, procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra PEDRO PABLO CHICA CASTAÑEDA, CC/NIT 8315427, quien en adelante se denominará el **PROPIETARIO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se registrá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

PLACA:	TSF525	CAPACIDAD:	14
CLASE:	MICROBUS	MOTOR:	ZD780052CM
MODELO:	2008	CHASIS:	JN1MG4E25Z0780052
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARAGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de

la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará, por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que no será reconocido por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE, así el contrato al cual se destinó continúe vigente, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para el que este asignado en el momento, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE. **CLAUSULA TERCERÁ: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La Empresa se compromete para con el (los) PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) a: (1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes. (2) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL., 3) obtener la correspondiente tarjeta de operación. 4) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 5) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 6) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 7) Realizar la capacitación de su personal. 8) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos

sobre el asunto. H) solicitar

realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, J) Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros K) Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella, L) suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. LL) realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, M) en el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, una vez surtido el termino dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento N) en el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable si es educación superior no se necesitara el acompañante, siendo responsable de dicha contratación por el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015 O) De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que el EMPRESA DE TRANSPORTE no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo, P) cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, Q) Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, R) Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. S) Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, T) No utilizar el vehículo como medio de

publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. U) el vehículo no será tendido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. V) DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982". X) el propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la empresa para el seguimiento en tiempo real del vehículo dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo. Y) el propietario declara que la información de su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso de cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. **CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO-** el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años, **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA.** **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO).** cuando el vehículo sea destinado a un contrato La empresa se obliga a reconocer al propietario como mínimo el ____%, sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole. **PARAGRAFO PRIMERO:** la empresa transportadora descontará del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.-** En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explícita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministré o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS,** en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentará excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del transportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS) lo solicite, en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar esta condición; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), (2) Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2.1.6.8.5) (3) Por violación de alguna (s)

de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, (4) Por el vencimiento del término pactado para la vinculación, (5) Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspicar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, (6) Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, (7) Por ocasionar Riñas con los compañeros de trabajo, (8) En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente, (9) Por desvinculación administrativa decretada por autoridad competente, (10) Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. 11) Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

.CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN: El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes o fracción de mes del dos (2%) por ciento mensual como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO, el Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto.

CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODMINETO: En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualesquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios.

CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS: el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias.

CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO: En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS: Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue.

CLAUSULA DECIMAQUINTA: PRENDA GENERAL: El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es).

CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA UTIL: Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta

Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO:** El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado la empresa por derecho de sesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de la empresa UN SALARIO MLV, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL:** el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma mataría suscrito con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota obligatoria del _____ pesos () para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa. B) por derecho de admisión la suma equivalente, a _____ mínimo mensual vigente, pagar la cuota de inscripción de vehículos C) en caso de rescisión y /o cancelación del contrato por cambio del propietario y siempre que el vehículo continúe en la empresa se cancelará por terminación anticipada a título de clausula penal sancionatoria un salario mínimo mensual legal vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO,** conforme con la CLÁUSULA CUARTA Y SEXTA del presente contrato, la empresa suministrara un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza a la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:** la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSIA QUINTA. INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN.- El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informarlo de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- REPORTE DE INFORMACIÓN** EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- CANCELACIÓN DE PÓLIZA,** en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PROPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelarla en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa, **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA TRIGESIMO.- CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA:** en el evento que el propietario o administrador del vehículo PROPIETARIO actuando sin autorización de la empresa genere un IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa, deberá cancelar por concepto de clausula penal sancionatoria el 100% adicional al que corresponda la sanción, tazado en salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la comisión del IUIT, la presente clausula presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERO.- CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR,** Artículo

2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto

1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizara por medio de la empresa de transporte y la misma hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, pero estas obligaciones, están en cabeza del propietario, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario lo deberá informar expresamente y aceptación expresa de la empresa, en este evento la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizara por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios y descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del propietario; en caso de divergencia del conductor con el propietario, serán asumidas únicamente por el Propietario, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO; El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los 20 días de junio del año 2024

por las partes que en él intervinieron, advirtiéndole que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo.

	
NOMBRE: CLAUDIA MOLINA JURADO	PEDRO PABLO CHICA CASTAÑEDA
R/L EMPRESA TRANSPORTE PAISATOURS	CC. 8315427